

LEY 145 DE 1936

(octubre 24)

por la cual se decreta un auxilio al Municipio de Zapatoca (Santander).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Auxiliase al Municipio de Zapatoca (Santander) con la suma de treinta mil pesos (\$ 30,000) con destino a la construcción del alcantarillado de la ciudad y al pago del auxilio al Hospital de Caridad, ordenado por la Ley 75 de 1925.

Artículo 2º Esta cantidad será incluida en el Presupuesto de la próxima vigencia, y el pago debe hacerse al Tesorero Municipal de Zapatoca por conducto del Agente Fiscal del Departamento de Santander.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez y nueve de octubre de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, ALIRIO GOMEZ PICON. El Presidente de la Cámara de Representantes, DOMINGO IRURITA — El Secretario del Senado, *Rafael Campo A.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo.*

Poder Ejecutivo — Bogotá octubre 24 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gonzalo RESTREPO

LEY 146 DE 1936

(octubre 29)

por la cual se estimula la creación de un centro de lucha anticancerosa en el Departamento de Antioquia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Para la fundación de un centro de lucha anticancerosa en Antioquia, que habrá de funcionar en uno de los pabellones del Hospital de San Vicente de la ciudad de Medellín, la Nación contribuirá con la cantidad de cincuenta mil pesos, para la compra de un gramo de

rádium-elemento y un aparato de roentgenterapia profunda. Esta suma figurará en el Presupuesto de la vigencia de 1938, como subvención al Instituto Nacional de Radio, y para la fundación de la filial de dicho Instituto en el Departamento de Antioquia.

Artículo 2º La subvención de que trata el artículo anterior, se pagará inmediatamente que la Asamblea de Antioquia apropie una suma igual en el presupuesto departamental, para completar la dotación de los laboratorios de anatomía patológica, histología y bacteriología y para la compra de aparatos de terapia superficial, rayos límites y elementos suficientes para historias, estadísticas y radiofotografía.

Artículo 3º La lucha anticancerosa en el país estará bajo la dirección técnica del Instituto Nacional de Rádium. El Instituto Nacional de Rádium levantará la estadística cancerosa en el país y recomendará la fundación de filiales en los centros donde se justifiquen. Estas filiales tendrán derecho para su instalación y funcionamiento a una subvención por parte del Tesoro Nacional igual a la suma apropiada para tal fin en el respectivo presupuesto departamental.

Artículo 4º Para auxiliar la construcción de un nuevo pabellón en el Instituto Nacional de Rádium, destinado especialmente a la hospitalización de enfermos de la clase media, destinase la cantidad de cincuenta mil pesos.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, A. URIBE RESTREPO—El Presidente de la Cámara de Representantes, HERNAN GOMEZ GOMEZ — El Secretario del Senado, *Rafael Campo A.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo.*

Poder Ejecutivo—Bogotá octubre 29 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gonzalo RESTREPO

El Ministro de Educación Nacional,

Dario ECHANDIA

MINISTERIO DE GUERRA

RESOLUCION EJECUTIVA

NUMERO 190 DE 1936

(7 de noviembre)

por la cual se declara administrativamente la caducidad de un contrato.

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, noviembre 7 de 1936.

Con fecha seis de agosto de mil novecientos treinta y cinco, el señor Ministro de Guerra suscribió un documento de contrato con el señor Germán Cubillos, en virtud del cual éste le dio en arrendamiento al Gobierno una parte de la hacienda de *El Retiro*, ubicada en el Municipio de Pasca, Departamento de Cundinamarca, para el servicio de la Remonta del Ejército.

El contrato fue sometido a la aprobación del Presidente de la República, con intervención del Consejo de Ministros, y después de cumplidas algunas observaciones aprobadas por el Consejo, el contrato recibió la sanción del Poder Ejecutivo con fecha 25 de octubre de 1935, y pasó

luego a la revisión del Consejo de Estado, por razón de su cuantía, de conformidad tanto con el artículo 37 del Código Fiscal vigente al tiempo de la celebración del contrato, como de la Ley 13 de 1935, que entró en vigor el 12 de noviembre del mismo año. El contrato fue declarado legal por el Consejo de Estado con fecha 4 de febrero del año en curso.

Una vez cumplidas estas formalidades legales el contrato fue elevado a escritura pública con fecha 18 de febrero de 1936, por instrumento número 366, otorgado ante el Notario 4º del Circuito de Bogotá.

Las principales estipulaciones del contrato en referencia pueden resumirse así: por el término de cinco años, contados desde el 1º de septiembre de 1935, el señor Cubillos le dio en arrendamiento al Gobierno para servicio de la Remonta del Ejército los potreros denominados *La Trinidad, La Eugenia, Guacarnaco, El Cajón, La Manga, Santa Teresa, Buenavista, Los Salvios, La Casa, San Germán, La Montera,*

El Barbecho, El Mosquero, Las Vetas, San Pedro, San Pablo y El Batán, pertenecientes a la hacienda de *El Retiro* ya dicha, "lo que da," dice la cláusula primera, "una extensión aproximada de dos mil fanegadas," y por los linderos descritos en líneas generales en el mismo documento. El canon mensual estipulado fue el de mil pesos, pagaderos por mensualidades vencidas. Como causales de caducidad se consignaron las previstas en el Código Fiscal, y además el incumplimiento del contratista a cualquiera de las obligaciones contraídas. La caducidad, aunque no lo diga de manera expresa el contrato, puede declararse administrativamente, conforme al artículo 41 del Código Fiscal, que se considera incorporado en el contrato, al tenor del artículo 38 de la Ley 153 de 1887. Igualmente se estipuló, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 53 de 1909, que en caso de incumplimiento del arrendador a todas o alguna de sus obligaciones, incurriría en una multa de mil pesos que podrán ser descon-